

**Ministerio Público****Fiscalía General de la República****ACUERDO No. FGR-001-2017**

**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA**, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 379-2013; y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 64, 65, 66, 73, 74, 84 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 38, 40, 41, 42, 95, 96, 118, 119, 121, 123, 124, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 139, 140, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 182, 183, 408, 409, 412, 413, 414, 415, 416, 417 y demás aplicables del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el Ministerio Público conforme a ley, tiene la facultad de diseñar y dirigir la política de persecución penal en Honduras, así como generar las directrices en materia de investigación criminal, teniendo como base criterios técnicos y jurídicos; siendo el Fiscal General de la República a quien corresponde, a través de sus direcciones, determinar la política criminal a implementar, liderándola, determinando al efecto los lineamientos bajo los cuales se deberá regir la institución.

**SEGUNDO:** Que todas las actuaciones que bajo la esfera de su competencia desarrollen la Dirección General de Fiscalía y/o las Unidades Fiscales Especializadas que se creen por la Fiscalía General de la República, la Agencia Técnica de Investigación Criminal, la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico, la Dirección de Medicina Forense, garantizan el cumplimiento de las estrategias y políticas oportunas requeridas por la Fiscalía General de la República, para asegurar la implementación del objetivo estratégico institucional, consistente en **Liderar la Política Contra la Criminalidad**, mediante una actividad coordinada.

**TERCERO:** Que para garantizar el efectivo cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales, otorgadas al Ministerio Público, es necesario que cada director a cargo de dirigir un órgano de la institución, o fiscal jefe a cargo de dirigir una unidad especializada, proceda en cumplimiento de su deber, garantizando el estricto apego a los principios de delegación, dependencia jerárquica y unidad de actuaciones; siendo indispensable, definir los principios fundamentales para la adecuada gestión institucional, en cada actividad, para brindar una adecuada respuesta a la sociedad.

**CUARTO:** Que con fecha dieciocho de enero de 2017, se firmó un **“MECANISMO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVÉS DE**

**LAMISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS (MACCIH-OEA)”**, cuyo objetivo es desarrollar un mecanismo de cooperación, que permita un proceso efectivo de labor conjunta y coordinada, que propicie la investigación imparcial, el procesamiento, la aplicación de la justicia y el castigo a los responsables de la comisión de los delitos de corrupción. Aplicando para ello todas las medidas que dentro del marco determinado por el Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH, permitan aumentar, a través de la experticia del personal de la MACCIH-OEA, y la fuerza operativa del Ministerio Público, una Investigación y Persecución Penal Integrada que desarrolle la capacidad institucional, consolidando tanto el cumplimiento de la función encomendada a la MACCIH-OEA, como el de la carrera fiscal del Ministerio Público, para asegurar la Defensa y Protección de los Intereses Generales de la Sociedad.

**QUINTO:** Que conforme se establece en el mecanismo, el Ministerio Público creará una Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción que estará dedicada a la Investigación y Persecución Penal Integrada, cuya finalidad será el cumplimiento del objetivo relacionado y deberá asumir de forma exclusiva los casos que hubiesen sido seleccionados por la MACCIH-OEA; tendrá competencia en todo el territorio nacional y dependerá directamente del Fiscal General de la República, quien podrá designar a los delegados a cargo de comunicar sus criterios de política de persecución criminal a su jefatura, debiendo seleccionar y conformar la unidad en consenso con la MACCIH-OEA, de entre un grupo de fiscales, agentes de investigación, analistas criminales, auditores forenses, forenses informáticos y demás personal de apoyo, proveyéndoles de las instalaciones, vehículos, sistemas informáticos, material literario, equipos de oficina, demás elementos de la infraestructura y servicios necesarios, para su buen funcionamiento.

**SEXTO:** Que para los efectos pertinentes a la selección del personal que deberá integrar la Unidad Fiscal Especial, el mecanismo establece que la MACCIH-OEA y la Fiscalía General seleccionarán en consenso, a un grupo de fiscales, auditores forenses, forenses informáticos, agentes de investigación, analistas criminales, y personal de apoyo de la unidad, de conformidad con la legislación vigente; desarrollándose oportunamente el correspondiente protocolo de Certificación, Selección y Nombramiento del personal que haya de integrar la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción.

**SÉPTIMO:** Que conforme a la Ley del Ministerio Público, para que sus funciones se realicen con las garantías de eficiencia, objetividad, rectitud y ecuanimidad, sus funcionarios y empleados no podrán tener militancia partidista activa durante el tiempo en que desempeñen sus cargos. Asimismo, se considera incompatible con las funciones del Ministerio Público, el ejercicio profesional y el desempeño de cualquier otro cargo público o privado; gozando sus funcionarios y empleados, del derecho de estabilidad en sus cargos, pudiendo ser removidos de los mismos, únicamente conforme a ley, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, su Reglamento General y los demás Reglamentos Especiales vigentes, estando sometidos a la obligatoriedad de los procesos de selección, evaluación de confianza, certificación, supervisión, rotación, traslado o remoción, que en estas normas se determinen. Debiendo conforme a lo establecido en el Mecanismo de Cooperación Bilateral, en el caso de la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción, proceder en consenso, a solicitud de la MACCIH-OEA o a criterio del Fiscal General de la República.

**OCTAVO:** Que bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, órdenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos

y fines por los cuales fue constituido como representante, defensor y protector de los intereses generales la sociedad; por lo tanto, en estricta aplicación del **principio de Especialidad**, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, la Fiscalía General de la República en ejercicio de su potestad reglamentaria, emite el siguiente acuerdo de creación de la **UNIDAD FISCAL ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD DE LA CORRUPCIÓN**, adscrita a la Fiscalía General de la República, con el fin de que se desarrolle en forma exclusiva y mediante una Investigación y Persecución Penal Integrada en conjunto con la MACCIH/OEA, una labor coordinada que implemente las mejores prácticas en los procesos de combate a la corrupción, permitiendo al Ministerio Público, a través de su actividad, el cumplimiento de su finalidad Constitucional y Legal, mediante la investigación objetiva, el procesamiento, la aplicación de la justicia y el castigo a los responsables de la comisión de los delitos de corrupción; aplicando al efecto, todas aquellas medidas, que, dentro del marco determinado por el Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH, permitan aumentar, a través de la experticia del personal de la MACCIH y las políticas específicas de persecución penal que determine como adecuadas la Fiscalía General de la República, la fuerza operativa del Ministerio Público, desarrollando en su totalidad la capacidad institucional en materia de combate a la corrupción.

#### ACUERDA:

**Artículo 1. OBJETO.** Crear la **UNIDAD FISCAL ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD DE LA CORRUPCIÓN (UFECIC)**, adscrita a la Fiscalía General de la República y con competencia a nivel nacional; con el fin de que por su medio se desarrolle una labor conjunta y coordinada, que propicie la investigación imparcial, el procesamiento, la aplicación de la justicia y el castigo a los responsables de los delitos de corrupción. Aplicando para ello, todas aquellas medidas que dentro del marco determinado por el Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH, permitan aumentar, a través de la experticia del personal de la MACCIH-OEA, y la fuerza operativa del Ministerio Público, una Investigación y Persecución Penal Integrada que desarrolle la capacidad institucional; consolidando tanto el cumplimiento de la función encomendada a la MACCIH-OEA, como el de la carrera fiscal del Ministerio Público, para asegurar la Defensa y Protección de los Intereses Generales de la Sociedad.

Para el anterior efecto, siguiendo un procedimiento de convocatoria interna abierta a todo el personal del Ministerio Público, que se determinará en el protocolo a desarrollarse conforme a los lineamientos determinados en el presente acuerdo, la MACCIH-OEA y el Ministerio Público, seleccionarán en consenso, de entre los servidores y funcionarios de la institución, un equipo especial de trabajo, compuesto por Fiscales de distintas especialidades, Agentes de Investigación y/o Detectives, Auditores, Forenses Informáticos y un equipo técnico de apoyo, que podrá incluir consultores externos o personal designado por la MACCIH con experticia en la materia.

**Artículo 2. OBLIGACIONES DE LA UFECIC.** Será responsabilidad de la UFECIC, el cumplimiento y la estricta observancia de las siguientes obligaciones:

- Recibir y registrar en forma autónoma las denuncias de su competencia.
- Investigar los hechos que le sean asignados a fin de darle continuidad a la aplicación de la justicia.
- Administrar, coordinar y supervisar en forma inmediata las actuaciones de los agentes del Ministerio Público, investigadores y demás personal asignado a la unidad.
- Orientar en los aspectos técnicos jurídicos, todas aquellas tareas que en conjunto con la UFECIC deban ser desarrolladas por los servicios

de investigación criminal, unidades policiales, administrativas de investigación, pertenezcan o no éstas al Ministerio Público.

- Aportar los elementos de prueba y sustentar la acusación en juicio los que servirán de base a los tribunales para fundamentar el fallo que proceda. Solicitar el sobreseimiento cuando el caso lo amerite.
- Presentar y fundamentar las apelaciones que fueren procedentes, sustentando los mismos ante el tribunal respectivo.
- Presentar y fundamentar las casaciones o acciones de amparo que fueren procedentes, sustentando los mismos ante las correspondientes salas de la Corte Suprema de Justicia.
- Proponer al Fiscal General, las políticas estratégicas y disposiciones internas a fin de mejorar el funcionamiento de la unidad, e igualmente de las fiscalías a cargo del combate y lucha contra la corrupción.
- Para los efectos determinados en los artículos 3 y 5 del Mecanismo de Cooperación Bilateral, establecerá a través del enlace de la Fiscalía General de la República, las coordinaciones indispensables para definir los procesos de trabajo que involucren a las diferentes direcciones institucionales; asegurando el cumplimiento de los fines de la Investigación y Persecución Penal Integrada.
- Solicitar al Fiscal General la autorización que corresponda para gestionar los procedimientos de cooperación internacional requeridos para la realización de investigaciones, así como de las solicitudes de extradición cuando fuere necesario.
- Rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de las actividades realizadas.
- Coordinar y apoyar las actividades de las fiscalías especiales vinculadas con su actividad, al tenor de lo establecido en el artículo 7 párrafo segundo del Mecanismo de Cooperación Bilateral.
- Para los efectos de garantizar los principios de delegación y unidad de actuaciones que rigen a lo interno del Ministerio Público, la UFECIC, su Jefatura, subjeftura y demás personal, al funcionar como un despacho fiscal, deberán observar lo dispuesto por los títulos I, II, III, VII y VIII del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, el régimen de carrera determinado por el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento General.

Las anteriores obligaciones se desarrollarán en colaboración con la MACCIH-OEA y el enlace designado por el Fiscal General de la República, de acuerdo con el Mecanismo de Cooperación Bilateral.

#### **Artículo 3. REQUISITOS PARA SER JEFE Y SUBJEFE DE LA UFECIC.**

Para ser nombrado **Jefe o Subjefe de la UFECIC**, se requiere:

- Ser hondureño.
- Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles.
- Contar con una experiencia de ocho (08) años como Agente Fiscal de Tribunales, habiéndose desempeñado preferiblemente su actividad en los despachos fiscales de la FEDCV, FEDH, UMVIBA, FETCCOP, UNAF, UF-ADPOL, FESCCO, FEES-SJ y FE-CDT.
- De reconocida capacidad profesional, solvencia moral y honestidad comprobada.
- No haber sido sancionado por la comisión de faltas menos graves o graves en el desempeño de su cargo.
- Obtener una calificación de sobresaliente o excepcional en el desempeño que resulte de los procedimientos de evaluación y certificación como fiscal jefe de fiscalía regional, local o como jefe de sección.
- Haber aprobado satisfactoriamente los procesos de certificación y confianza que manda la ley, la reglamentación especial del Ministerio Público y en última instancia el determinado por el protocolo de Certificación, Selección y Nombramiento de la UFECIC.

- h) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Directores, Jefes de División, Supervisor Nacional o miembros del tribunal disciplinario del Ministerio Público.

**Artículo 4. ATRIBUCIONES DEL JEFE DE LA UFECIC.** El jefe de la UFECIC tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar y dirigir las actividades de la Unidad.
- b) Elaborar los criterios de actuaciones de la unidad y proponer los mecanismos, modelos y técnicas de investigación aplicables.
- c) Supervisar la generación y ejecución de planes de investigación para los casos que se tramitan en la unidad.
- d) Coordinar los aspectos logísticos y operativos necesarios para la realización de los procesos requeridos por los equipos de Investigación y Persecución Penal Integrados.
- e) Integrar o designar a los integrantes de los Equipos de Investigación y Persecución Penal Integrada, para que desarrollen la labor conjunta que sea necesaria.
- f) Establecer los mecanismos de supervisión y control de los casos en trámite.
- g) Establecer los mecanismos y enlaces para la formación y capacitación del personal.
- h) Elaborar los informes mensuales de actividades e igualmente, los que requiera la Fiscalía General de la República y/o la MACCIH-OEA.
- i) Informar sin dilación al Fiscal General de la República o al Vocero/ Representante de la MACCIH-OEA, sobre cualquier situación que amerite de su conocimiento, urgencia o que se estime pertinente.
- j) Participar en las diferentes comisiones de los procesos de contratación del personal que deba integrar la UFECIC; debiendo asegurarse de que los objetivos de contratación se ajusten a los intereses que sean más convenientes al Ministerio Público y a la MACCIH-OEA.
- k) Girar las instrucciones pertinentes al equipo de trabajo integrado por fiscales, investigadores y técnicos de la unidad, para que colaboren en las operaciones conjuntas que fueren indispensables para el eficiente desempeño de la unidad.
- l) Cumplir y hacer cumplir los deberes que les imponen la Constitución de la República, el convenio HONDURAS/MACCIH-OEA, la ley sustantiva y adjetiva penal, la Ley del Ministerio Público, el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, su reglamento general, el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía y los demás reglamentos especiales y normativa aplicable para garantizar la efectiva gestión fiscal.
- m) Proponer al Fiscal General de la República, el inicio de los procedimientos de evaluación y certificación que fueren requeridos para la contratación de nuevos agentes fiscales, investigadores y personal técnico; e igualmente, previo certificación y evaluación la rotación hacia la unidad, de servidores y funcionarios que ya laboren a lo interno de la institución en otras fiscalías o unidades especializadas cuando se requiera de su servicio.
- n) De ser requerido por la autoridad competente, preparar personalmente u ordenar a la autoridad responsable que se elaboren los informes de los expedientes investigativos que sean de su conocimiento; los que deberán contener toda la documentación solicitada, en tanto en cuanto, no colisione la misma con lo que mandan los artículos 7 de la Ley del Ministerio Público, 101 No. 11 y 275 del Código Procesal Penal.
- o) Por delegación expresa del Fiscal General de la República, podrá realizar las rotaciones del personal a su cargo; igualmente, podrá proponer al Fiscal General de la República, otorgar los reconocimientos o premios que correspondiesen a los agentes fiscales de tribunales, investigadores, técnicos o personal administrativo, por su calificación profesional, antigüedad, eficiente gestión, resultados, liderazgo, atención a usuarios internos y

externos, o demás criterios que determinen los manuales desarrollados para la buena administración del personal.

- p) Intervenir directamente en las investigaciones, procesos penales y ejecución de órdenes cuando la gravedad y urgencia del caso así lo requieran.
- q) Celebrar reuniones dos veces al mes con el enlace delegado por el Fiscal General de la República y el Director General de Fiscalía, a fin de informarse sobre la política criminal determinada por la Fiscalía General; e informar a éstos, sobre el desarrollo de la planificación operativa estratégica de la unidad y las necesidades urgentes del despacho fiscal, a fin de que las mismas sean satisfechas a la mayor brevedad.
- r) Reunirse cuando sea requerido por el Director General de Fiscalía, con el Coordinador del Comité para la Coordinación de la Investigación Penal (COCIP), debiendo informar de los temas tratados en estas reuniones al enlace MACCIH/OEA y al delegado de la FGR.
- s) Supervisar, inspeccionar y establecer los mecanismos de control de los horarios de labores cotidianas a ser observados por el personal de la unidad, así como sus descansos ordinarios, compensatorios y/o profilácticos, conforme al Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la DGF.
- t) Ordenar la instrucción de los procedimientos disciplinarios e imponer las sanciones que procedan a quienes contravengan la ley, el estatuto del Ministerio Público y/o sus reglamentos y políticas institucionales.
- u) De conformidad con la ley, previa autorización del Fiscal General de la República, podrá gestionar todo tipo de cooperación o ayuda por parte de organizaciones nacionales e igualmente con Ministerios Públicos extranjeros o agencias de investigación.
- v) Elaborar junto con la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, las estrategias de comunicación de la UFECIC, para su aprobación por el Fiscal General de la República.
- w) Establecer las temáticas de capacitación e instrucción a los integrantes de la UFECIC, en coordinación con la Escuela de Formación de Empleados y Servidores del Ministerio Público, previa aprobación del Fiscal General de la República.
- x) Todos los determinados para el Fiscal Jefe de Unidad Especializada por el título tercero, capítulo segundo, en sus secciones primera y segunda del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía; debiendo en cada caso que fuere necesaria, al ser su unidad adscrita directamente al despacho del Fiscal General de la República, reportar directamente con éste.
- y) Las demás que le asignen la Ley del Ministerio Público, su Estatuto, el Reglamento General, los demás Reglamentos Especiales, en lo que fueren aplicables y el Ordenamiento Jurídico Vigente; asimismo, las que determinen en consenso el Fiscal General de la República y el Representante/Vocero de la MACCIH-OEA.

Las anteriores atribuciones se desarrollarán en colaboración con la MACCIH-OEA y el enlace designado por el Fiscal General de la República, de acuerdo con el Mecanismo de Cooperación Bilateral.

**Artículo 5. REQUISITOS PARA SER JEFE Y SUBJEFE REGIONAL DE LA UFECIC.** Para ser nombrado **Jefe o Subjefe Regional de la UFECIC**, se requiere:

- a) Ser hondureño.
- b) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles.
- c) Contar con una experiencia de seis (06) años como Agente Fiscal de Tribunales, habiéndose desempeñado preferiblemente su actividad en los despachos fiscales de la FEDCV, FEDH, UMVIBA, FETCCOP, UNAF, UF-ADPOL, FESCCO, FEES-SJ y FE-CDT.
- d) De reconocida capacidad profesional, solvencia moral y honestidad comprobada.

- e) No haber sido sancionado por la comisión de faltas menos graves o graves en el desempeño de su cargo.
- f) Obtener una calificación de sobresaliente o excepcional en el desempeño que resulte de los procedimientos de evaluación y certificación como fiscal jefe de fiscalía regional, local o como jefe de sección.
- g) Haber aprobado satisfactoriamente los procesos de certificación y confianza que manda la ley, la reglamentación especial del Ministerio Público y en última instancia el determinado por el protocolo de Certificación, Selección y Nombramiento de la UFECIC.
- h) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Directores, Jefes de División, Supervisor Nacional o miembros del tribunal disciplinario del Ministerio Público.

Las funciones del cargo son las determinadas en el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía e igualmente el perfil de funciones del cargo desarrollado por la División de Recursos Humanos.

**Artículo 6. REQUISITOS PARA SER AGENTE FISCAL DE LA UFECIC.**

Para ser nombrado **Agente Fiscal de la UFECIC**, se requiere:

- a) Ser hondureño.
- b) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles.
- c) Contar con una experiencia de cinco (05) años como Agente Fiscal de Tribunales, habiéndose desempeñado preferiblemente su actividad en los despachos fiscales de la FEDCV, FEDH, UMVIBA, FETCCOP, UNAF, UF-ADPOL, FESCCO, FEES-SJ y FE-CDT.
- d) De reconocida capacidad profesional, solvencia moral y honestidad comprobada.
- e) No haber sido sancionado por la comisión de faltas menos graves o graves en el desempeño de su cargo.
- f) Haber aprobado satisfactoriamente los procesos de certificación y confianza que manda la ley, la reglamentación especial del Ministerio Público y en última instancia el determinado por el protocolo de Certificación, Selección y Nombramiento de la UFECIC.
- g) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Directores, Jefes de División, Supervisor Nacional o miembros del tribunal disciplinario del Ministerio Público.

Las funciones del cargo son las determinadas en el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía e igualmente el perfil de funciones del cargo desarrollado por la División de Recursos Humanos.

**Artículo 7. REQUISITOS PARA SER JEFE O SUBJEFE DE AGENTES DE INVESTIGACIÓN DE LA UFECIC.** Para ser nombrado **Jefe o Subjefe de Agentes de Investigación de la UFECIC**, se requiere:

- a) Ser hondureño.
- b) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles.
- c) Contar con una experiencia de cinco (05) años como servidor o funcionario del Ministerio Público en el desempeño de actividades de Auxiliar de Fiscalía para la Recopilación y Análisis de Información Criminal (o sus anteriores designaciones), Detective de la DLCN o Agente de Investigación de la ATIC.
- d) De reconocida capacidad profesional, solvencia moral y honestidad comprobada.
- e) No haber sido sancionado por la comisión de faltas menos graves o graves en el desempeño de su cargo.
- f) Obtener una calificación de sobresaliente o excepcional en el desempeño que resulte de los procedimientos de evaluación y certificación en el desempeño de su cargo.

- g) Haber aprobado satisfactoriamente los procesos de certificación y confianza que manda la ley, la reglamentación especial del Ministerio Público y en última instancia el determinado por el protocolo de Certificación, Selección y Nombramiento de la UFECIC.
- h) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Directores, Jefes de División, Supervisor Nacional o miembros del tribunal disciplinario del Ministerio Público.

Las funciones del cargo son las determinadas en los reglamentos especiales aplicables a los cargos de Agente de Investigación y Detective del Ministerio Público e igualmente el perfil de funciones del cargo desarrollado por la División de Recursos Humanos.

**Artículo 8. REQUISITOS PARA SER AGENTE DE INVESTIGACIÓN DE LA UFECIC.** Para ser nombrado **Agente de Investigación de la UFECIC**, se requiere:

- a) Ser hondureño.
- b) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles.
- c) Contar con una experiencia de un (01) año como servidor o funcionario del Ministerio Público en el desempeño de actividades de Auxiliar de Fiscalía para la Recopilación y Análisis de Información Criminal (o sus anteriores designaciones), Detective de la DLCN o Agente de Investigación de la ATIC.
- d) De reconocida capacidad profesional, solvencia moral y honestidad comprobada.
- e) No haber sido sancionado por la comisión de faltas menos graves o graves en el desempeño de su cargo.
- f) Haber aprobado satisfactoriamente los procesos de certificación y confianza que manda la ley, la reglamentación especial del Ministerio Público y en última instancia el determinado por el protocolo de Certificación, Selección y Nombramiento de la UFECIC.
- g) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Directores, Jefes de División, Supervisor Nacional o miembros del tribunal disciplinario del Ministerio Público.

Las funciones del cargo son las determinadas en los reglamentos especiales aplicables a los cargos de Agente de Investigación y Detective del Ministerio Público e igualmente el perfil de funciones del cargo desarrollado por la División de Recursos Humanos.

**Artículo 9. REQUISITOS PARA SER ESPECIALISTA EN RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA UFECIC.** Para ser nombrado **Especialista en Recopilación y Análisis de Información Financiera de la UFECIC**, se requiere:

- a) Ser hondureño.
- b) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles.
- c) Contar con una experiencia de un (01) año como Auxiliar de Fiscalía para la Recopilación y Análisis de Información Financiera (o sus anteriores designaciones), habiéndose desempeñado preferiblemente su actividad en los despachos fiscales de la FETCCOP, UNAF, UF-ADPOL, FESCCO, FEES-SJ y FE-CDT.
- d) De reconocida capacidad profesional, solvencia moral y honestidad comprobada.
- e) No haber sido sancionado por la comisión de faltas menos graves o graves en el desempeño de su cargo.
- f) Haber aprobado satisfactoriamente los procesos de certificación y confianza que manda la ley, la reglamentación especial del Ministerio Público y en última instancia el determinado por el protocolo de Certificación, Selección y Nombramiento de la UFECIC.
- g) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto,

Directores, Jefes de División, Supervisor Nacional o miembros del tribunal disciplinario del Ministerio Público.

Las funciones del cargo serán las determinadas en el perfil de funciones que será oportunamente desarrollado por la UFECIC, la MACCIH/OEA y el Delegado del Fiscal General de la República, en conjunto con la División de Recursos Humanos.

**Artículo 10. REQUISITOS PARA SER FORENSE INFORMÁTICO DE LA UFECIC.** Para ser nombrado **Forense Informático de la UFECIC**, se requiere:

- a) Ser hondureño.
- b) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles.
- c) Ingeniero en Sistemas, que puede o no ser servidor del Ministerio Público.
- d) De reconocida capacidad profesional, solvencia moral y honestidad comprobada.
- e) No haber sido sancionado por la comisión de faltas menos graves o graves en el desempeño de su cargo.
- f) Haber aprobado satisfactoriamente los procesos de certificación y confianza que manda la ley, la reglamentación especial del Ministerio Público y en última instancia el determinado por el protocolo de Certificación, Selección y Nombramiento de la UFECIC.
- g) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Directores, Jefes de División, Supervisor Nacional o miembros del tribunal disciplinario del Ministerio Público.

Las funciones del cargo serán las determinadas en el perfil de funciones que será oportunamente desarrollado por la UFECIC, la MACCIH/OEA y el Delegado del Fiscal General de la República, en conjunto con la División de Recursos Humanos.

**Artículo 11. REGLAS DEL DESPACHO FISCAL DE LA UFECIC.** El personal que integre la UFECIC, deberá observar estrictamente a lo interno de los despachos fiscales que ocupen, lo determinado por el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, en sus títulos I, II, III, VII y VIII, en lo que les fuere aplicable.

Sus jefes y personal fiscal, se regirán para el cumplimiento de su deber legal, conforme a la organización determinada por el título tercero, capítulo segundo en su sección tercera y capítulo cuarto, en sus secciones primera y segunda, del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía; en lo que corresponda estrictamente a la organización del despacho determinada por éste y además, estarán en todo tiempo sujetos a lo determinado por el Estatuto General de la Carrera del Ministerio Público, su Reglamento General y los demás reglamentos especiales aprobados por la Fiscalía General de la República, en lo que les fuere aplicable según las responsabilidades de su cargo, sus obligaciones administrativas y el régimen disciplinario vigente.

Para el estricto cumplimiento de sus deberes, los miembros de la UFECIC, deberán regir justamente su actividad conforme los principios de Legalidad, Independencia Funcional, Unidad Orgánica, Unidad de Actuaciones, Dependencia Jerárquica, Libertad de Criterio o Independencia Funcional, Oficiosidad, Objetividad, Parte de Buena Fe, Indubio pro Societate y Planificación Operativa Estratégica de la Gestión Fiscal, que rigen a lo interno del Ministerio Público; deberán en todo momento con su actividad, enaltecer los valores de Honestidad, Respeto, Lealtad con la Justicia, Integridad y Diligencia que rectoran la gestión fiscal. Teniendo además la obligación de denunciar cualquier acto reñido con la ley del que tengan conocimiento, adentro o afuera de la institución.

**Artículo 12. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DE LA UFECIC.** Tal cual se establece en el “MECANISMO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVÉS DE LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS (MACCIH-OEA)”, la UFECIC, funcionará observando los siguientes procedimientos especiales en su organización:

**I. EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL INTEGRADA DE LA UFECIC-MP/MACCIH-OEA:** La UFECIC-MP y la MACCIH-OEA integrarán equipos de investigación que trabajarán de manera conjunta bajo el esquema de Investigación y Persecución Penal Integrada. El apoyo de la MACCIH-OEA a la UFECIC-MP, se expresará en el apoyo de fiscales internacionales, investigadores, analistas financieros, analistas criminales, peritos, consultores técnicos y demás expertos que se requieran para apoyar en el desmantelamiento de redes de corrupción; éstos deberán guardar la más absoluta reserva sobre la información a la que tuvieren acceso, de conformidad con el Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH.

Los Equipos de Investigación y Persecución Penal Integrada UFECIC-MP/MACCIH-OEA, podrán realizar todo tipo de diligencias, de conformidad con las competencias determinadas por la Ley del Ministerio Público, el Código Procesal Penal y el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, incluyendo citaciones, inspecciones, registros y demás aplicables o la tramitación de solicitudes ante la autoridad judicial, incluyendo, sin carácter exhaustivo, citaciones para comparecencia o declaración de testigos, expertos o inculpadados, inspecciones, entradas, allanamientos, registros y demás aplicables.

El número de fiscales, agentes de investigación, auditores forenses, analistas criminales, forenses informáticos, peritos, consultores técnicos y demás expertos será determinado atendiendo a los casos que vayan asumiéndose. El Fiscal General de la República, otorgará, en su política de persecución penal, la mayor prioridad a la conformación de la UFECIC, según se coordine con la MACCIH-OEA.

**II. EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA UFECIC.** La MACCIH-OEA y la Fiscalía General seleccionarán en consenso y mediante un procedimiento de convocatoria interna abierta a todo el personal del Ministerio Público, a un grupo de fiscales, auditores forenses, forenses informáticos, agentes de investigación, analistas criminales y personal de apoyo de la UFECIC del MP, de conformidad con la legislación vigente, para integrar la unidad; desarrollándose oportunamente el correspondiente protocolo de certificación, selección y nombramiento del personal que haya de integrar la UFECIC.

La convocatoria será interna abierta al personal del Ministerio Público, debiendo efectuarse mediante una comunicación pública. Las postulaciones en la fase de inscripción serán recibidas en el edificio sede de la MACCIH-OEA.

La Comisión de Certificación estará integrada por dos (2) delegados de la MACCIH-OEA y dos (2) delegados de la FGR, que tendrán voz y voto para efectos de selección en consenso de los candidatos que sean certificados al superar las fases de

certificación establecidas en el correspondiente protocolo; además contará con un Secretario y su suplente, que podrán participar en sus reuniones, con voz pero sin voto, siendo ocupado estos cargos por representantes de la sociedad civil que serán invitados a participar por la MACCIH/-OEA y el FGR. Los listados de los postulantes certificados, junto con sus documentos serán remitidos al Fiscal General de la República y al Representante/Vocero de la MACCIH-OEA, quienes del listado remitido por la Comisión, efectuarán en definitiva y en conjunto, una selección de los postulantes que habrán de ocupar las plazas de la Unidad. Un informe de la conclusión del proceso, será hecho público.

Estos procedimientos podrán desarrollarse por empresas o instituciones externas, para garantizar la seguridad e imparcialidad del proceso, evitando que el mismo sea permeado por cualquier injerencia de tipo sectario, político, de grupos o redes de criminalidad organizada, debiendo al efecto el Fiscal General emitir oportunamente el acuerdo de contratación directa que corresponda, para salvaguardar la seguridad del proceso, de los participantes y en definitiva el éxito de la UFECIC. Asimismo, para estos efectos se podrá solicitar la asistencia de entidades externas certificadas o contratar a laboratorios debidamente certificados para la práctica de las pruebas de confianza.

Una vez seleccionados, los servidores podrán ser sometidos de conformidad a lo establecido por la Ley del Ministerio Público, a los procedimientos regulares de evaluación y certificación periódica determinados por el ordenamiento interno. Pudiendo asimismo, ser removidos, rotados o trasladado por razones de su desempeño en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Ley y al ordenamiento interno del MP, en consenso entre ambas partes, a solicitud de la MACCIH-OEA o a criterio del Fiscal General de la República.

La MACCIH-OEA podrá, en cualquier momento, solicitar al Fiscal General, que se apliquen pruebas de aptitud y confianza al personal de la UFECIC; y, en su caso, solicitar al MP que se adopten las medidas administrativas pertinentes, de conformidad a la Ley y el protocolo aprobado.

**III. LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y SELECCIÓN DE CASOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL INTEGRADA CON LA UFECIC.** La UFECIC recibirá directamente y registrará en los casos de su competencia denuncias penales a lo interno de la Unidad, esta información será confidencial y será únicamente comunicada al Encargado determinado por la MACCIH-OEA y al Fiscal General. La UFECIC, podrá nominar a un servidor que estará permanentemente asignado al Módulo de Recepción de Denuncias (MRD), para los efectos de mantener actualizada la información que sea requerida.

De considerar la MACCIH-OEA que uno o más casos deberán ser asumidos y designados como de Investigación y Persecución Penal Integrada, el Representante/Vocero de la MACCIH-OEA lo comunicará directamente al Fiscal General de la República, para que se traslade el expediente o se abra un nuevo expediente en la UFECIC y se compartirá toda la información correspondiente a la investigación, acusación, enjuiciamiento y ejecución de la pena. Sin perjuicio del artículo 8 del mecanismo de cooperación bilateral, la UFECIC manejará la información, manteniéndose la reserva que determinan los artículos 7 de la Ley del Ministerio Público, 101 No. 11 y 275 del Código Procesal Penal.

El Fiscal General de la República podrá solicitar al Representante Especial/Vocero, de la MACCIH-OEA, que la misión ejerza su mandato en casos determinados para la Investigación y Persecución Penal Integrada. Esta solicitud será evaluada por la MACCIH-OEA con base en la información que provea el MP y su resultado será comunicado al Fiscal General con la brevedad y urgencia que el caso amerite.

Una vez decidida la participación de la MACCIH-OEA, ésta informará al Fiscal Jefe de la UFECIC, el nombre de los miembros de la misión designados, de igual manera, el Fiscal Jefe de la UFECIC designará al personal responsable. Este personal formará los Equipos de Investigación y Persecución Penal Integrada.

**IV. ARCHIVO DE DENUNCIAS IMPROCEDENTES Y EXPEDIENTES CON SENTENCIAS DEFINITIVAS.** La UFECIC contará con su propio archivo, cuyo sistema será elaborado según las mejores prácticas en la materia, observando las recomendaciones de la MACCIH-OEA. Sin embargo, una vez dictadas las sentencias definitivas, firmes éstas y agotado los procedimientos que en materia de ejecución manda el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, se digitalizará el expediente en el sistema establecido por la Fiscalía General de la República y se remitirán los antecedentes al archivo histórico del Módulo Administrador de Archivos, Evidencias y Documentos Históricos (MAAEDH).

**Artículo 13.-CONFLICTOS DE COMPETENCIA.** En casos de controversias sobre competencia de UFECIC con otras unidades o Fiscalías Especializadas, entre sí o con unidades de investigación, corresponderá a la MACCIH-OEA y la Fiscalía General de la República, su resolución, procurando siempre que prevalezca la finalidad primordial de la Gestión Fiscal en materia de combate a la corrupción, determinadas por el convenio HONDURAS/OEA-MACCIH y el “**MECANISMO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVÉS DE LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS (MACCIH-OEA)**”; velando por la objetividad y la celeridad de las investigaciones, a fin de ejercer en forma efectiva la acción penal pública.

**Artículo 14. SEDE DE LA UFECIC.** La UNIDAD FISCAL ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD DE LA CORRUPCIÓN (UFECIC), tendrá su oficina principal en la ubicación que determinen la MACCIH-OEA y la Fiscalía General de la República; y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, para lo cual, todas las oficinas de la institución a nivel nacional deberán brindarle la colaboración que les fuere requerida, en forma inmediata.

**Artículo 15. VIGENCIA.** El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.

Tegucigalpa, M. D. C., a los 10 días del mes de febrero de 2017.

**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Ministerio Público****Fiscalía General de la República**

ACUERDO No. FGR-002-2017

**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA**, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 379-2013; y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo, 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución; artículo III, párrafo 3.1, 3.1.1, 3.1.1.2, 3.1.1.3, 3.1.1.5, 3.1.1.6, 8.1, 8.1.2, 8.2.1, 8.2.1.1, 8.2.2 y demás aplicables del Convenio entre la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Establecimiento de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras; XVI, párrafo 16.4 anexo II del Convenio; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 64, 65, 66, 73, 74, 84 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 del Acuerdo FGR-001-2017; en cumplimiento de lo acordado en el artículo 6 del Mecanismo Interinstitucional de Cooperación Bilateral.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) y el Gobierno de la República de Honduras, suscribieron el diecinueve (19) de enero de 2016, el convenio para la creación de la MACCIH-OEA para apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones del Estado hondureño encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, así como contribuir a mejorar la coordinación entre las distintas instituciones del Estado que trabajan en esta materia.

**SEGUNDO:** Que en fecha 18 de enero de 2017, la Fiscalía General de la República suscribió con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), LUIS ALMAGRO, el “MECANISMO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVÉS DE LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS (MACCIH-OEA)”, con el objetivo de desarrollar un sistema de cooperación, que permita a la MACCIH-OEA y al MP, un proceso efectivo de labor conjunta y coordinada, que propicie la investigación imparcial, el procesamiento, la aplicación de la justicia y el castigo a los responsables de la comisión de los delitos de corrupción, determinándose para su cumplimiento la necesidad de desarrollar e implementar en forma conjunta, las mejores prácticas de procesos en combate a la corrupción, creando una unidad fiscal especial para garantizar el combate a la corrupción y

el cumplimiento de la finalidad constitucional y legal del Ministerio Público. Habiéndose en el mismo acordado, resolver las controversias que pudieran suscitarse en cuanto a la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente Mecanismo, mediante negociación entre las Partes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del referido mecanismo, sin que se entienda de las disposiciones contenidas en el mismo o en el protocolo a ser suscrito, como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que goza la OEA, sus órganos, la MACCIH-OEA, su personal y sus bienes; y/o, éstos implique la transferencia de recursos financieros entre las partes, ni generen obligación financiera o económica alguna entre las partes.

**TERCERO:** Que en fecha 10 de febrero de 2017, se emitió el acuerdo No. FGR-001-2017, mediante el cual se creó la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), con el objeto de dar cumplimiento al mecanismo interinstitucional, aplicando en su gestión todas aquellas medidas que dentro del marco del convenio Honduras/OEA-MACCIH, permitan a través de la experticia del personal de la MACCIH-OEA y la fuerza operativa del Ministerio Público, una investigación y persecución penal integrada que desarrolle la capacidad institucional.

**CUARTO:** Que tal y como lo establecen el artículo 6 del “MECANISMO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVÉS DE LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS (MACCIH-OEA)” y el romano II, del artículo 12, del acuerdo No. FGR-01-2017, la MACCIH-OEA y la Fiscalía General, siguiendo un procedimiento de convocatoria interna abierta a todo el personal del Ministerio Público, seleccionarán en consenso a un grupo de fiscales, auditores forenses, forenses informáticos, agentes de investigación y personal de apoyo de la UFECIC del Ministerio Público, estableciendo asimismo que se debe desarrollar el correspondiente protocolo de certificación, selección y nombramiento del referido personal.

**QUINTO:** Que bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, órdenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante, defensor y protector de los intereses generales de la sociedad; por lo tanto, en estricta aplicación del **principio de Especialidad**, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, la Fiscalía General de la República en ejercicio de su potestad reglamentaria, en cumplimiento a los objetivos del mecanismo bilateral y conforme al acuerdo de creación de la UFECIC, con el fin de dar cumplimiento al procedimiento de certificación, selección y nombramiento de su personal, integrando en definitiva su equipo y con ello, la Investigación y Persecución Penal Integrada, fortaleciendo la capacidad institucional, y los fines del convenio Honduras/OEA-MACCIH, de apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones del Estado hondureño encargadas de prevenir y sancionar actos de corrupción, así como mejorar la coordinación entre las distintas instituciones del Estado, que trabajan en esta materia, acuerda el siguiente:

**PROTOCOLO DE CERTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y  
NOBRAMIENTO DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR  
LA UNIDAD FISCAL ESPECIAL CONTRA LA  
IMPUNIDAD DE LA CORRUPCIÓN (UFECIC)**

**CAPÍTULO I**

**Sección Única  
DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 1.** Las disposiciones establecidas en el presente protocolo normarán el procedimiento de certificación, selección y nombramiento de los aspirantes a los cargos de Fiscal Jefe de la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), Fiscal Subjefe de la UFECIC, Jefe y Subjefe Regional de la UFECIC, Fiscal Auxiliar de la UFECIC, Agente de Investigación de la UFECIC, Especialista en Recopilación y Análisis de Información Financiera de la UFECIC, Forense Informático de la UFECIC.

**Artículo 2.** La certificación, selección y nombramiento de candidatos/as a integrar la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), se desarrollará en cinco (05) fases: Inscripción (I.), Admisión de Carpetas (II), Evaluación (III.), Selección (IV.) y Nombramiento (V.).

**Artículo 3.** La Comisión de Certificación, estará a cargo de las fases I, II y III; y estará integrada por dos (02) delegados del Fiscal General de la República y dos (02) delegados de la MACCIH-OEA, que tendrán voz y voto para efectos de certificación en consenso de los candidatos elegibles. Asimismo, la comisión contará con un Secretario que participará en sus reuniones con voz pero sin voto; dicho cargo será ocupado por un representante de la sociedad civil que será invitado a participar por la MACCIH-OEA y la FGR. La fase de selección será responsabilidad del Fiscal General de la República y el Vocero/Representante de la MACCIH-OEA; y la de nombramiento será responsabilidad exclusiva del Fiscal General.

**Artículo 4.** La Comisión de Certificación será la encargada de revisar las aplicaciones de los postulantes y realizar una certificación de éstos, según lo establecido en el presente protocolo.

**CAPÍTULO II  
PROCEDIMIENTO**

**Sección I  
FASE DE INSCRIPCIÓN**

**Artículo 5.** El/la postulante se inscribirá en la sede de la MACCIH-OEA.

**Artículo 6.** En el trámite de inscripción deben registrarse dos correos electrónicos del/la postulante, siendo su responsabilidad comunicar por escrito cualquier modificación o cambio de los mismos. Los correos electrónicos servirán para la notificación de los actos concernientes al procedimiento de Certificación, Selección y Nombramiento de Candidatos a Integrar la UFECIC.

**Artículo 7.** Si no es posible efectuar la notificación en los correos electrónicos señalados por el/la postulante, éste se considerará notificado a través de la publicación realizada en la página web de

la MACCIH-OEA, cuyo acceso será facilitado a través de la clave que le será proporcionada oportunamente.

**Artículo 8.** El/la postulante proporcionará la información solicitada bajo juramento de ser cierta y completa; lo contrario, implicará su inhabilitación automática.

**Artículo 9.** Las carpetas de inscripción deberán ser presentadas en físico, en sobre sellado conteniendo la siguiente documentación (siguiendo estrictamente el orden de arriba para abajo):

- I.** Ficha de inscripción impresa.
- II.** Currículum vitae documentado.
- III.** Designación de dos (02) correos electrónicos en los que el/la postulante debe ser notificado de los actos concernientes al proceso de certificación y selección de Candidatos a integrar la UFECIC cuando corresponda.
- IV.** Copia de la Tarjeta de Identidad vigente.
- V.** Certificado médico original de no adolecer de enfermedad física o mental que le imposibilite para ejercer sus funciones.
- VI.** Copia del título profesional que corresponda al cargo al cual postula.
- VII.** Constancia original expedida por el Colegio de Abogados de Honduras, el Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (en adelante, COHPUCP) y/u otro colegio profesional que corresponda al cargo al cual se postula, y que acredite la fecha de incorporación del/la postulante, además de que se encuentra habilitado/a para ejercer la profesión y de no tener cuentas pendientes con el respectivo Colegio.
- VIII.** Constancia de Antecedentes Penales.
- IX.** Constancia de Antecedentes Policiales.
- X.** Autorización de someterse a las pruebas de confianza definidas en el capítulo III del presente protocolo, tanto durante el procedimiento de Certificación, Selección y Nombramiento; así como, de ser nombrado como integrante de la UFECIC, mientras permanece en su cargo en la misma.
- XI.** Declaración jurada sobre historial laboral y antecedentes. Debiendo como mínimo acompañar los siguientes:
  - a) No haber sido condenado/a por delito doloso. De encontrarse procesado/a, el/la postulante deberá indicar los datos del expediente penal.
  - b) No haber sido suspendido/a del ejercicio de la profesión en el Colegio de Abogados de Honduras, el COHPUCP y/u otro colegio profesional que corresponda al cargo al cual se postula.
  - c) No haber sido objeto de sanción o destitución por falta disciplinaria en cargo público. De encontrarse procesado/a, el/la postulante deberá indicar los datos del expediente disciplinario y especificar si actualmente se encuentra o no suspendido/a del cargo.
  - d) No haber sido declarada por la vía judicial la responsabilidad administrativa o civil por acto funcional del/la postulante.
  - e) No haber sido declarada por la vía judicial la responsabilidad del Estado por acto funcional del/la postulante.
  - f) No haber sido despedido/a de instituciones públicas o privadas, por falta grave, mediante resolución firme.



- g) No encontrarse en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia, ni ser deudor alimentario moroso.
  - h) No haber sido demandado por el Estado, ni tener cuentas pendientes con el mismo.
  - i) No ser contribuyente tributario moroso, ni haber sufrido el cierre de negocios por incumplimiento en sus obligaciones fiscales y materiales.
  - j) Siendo obligado por ley, no haber faltado en presentar declaraciones patrimoniales juradas ante el Tribunal Superior de Cuentas.
  - k) No haber tenido pliegos de responsabilidad civil, administrativa o penal emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas.
- XII.** Declaración de no estar incurso en los impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades que establecen la Constitución de la República, la Ley y el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, al momento de su inscripción.
- XIII.** No ser contratista ni concesionario del Estado.
- XIV.** Declaración sobre el estado financiero y autorización escrita que le permita a la Comisión de Certificación tener el acceso a los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XV.** Declaración sobre aquellas relaciones o vínculos que podrían ocasionarle conflictos de interés, y que eventualmente le impedirían conocer un caso particular ("Declaración Jurada sobre Conflictos de Interés"), tales como:
- a) Tener o haber tenido, en los últimos cinco (05) años, alguna afiliación política.
  - b) Ser o haber sido, en los últimos cinco (05) años, apoderado/a legal, representante procesal, contador/a y/o auditor/a de persona natural o jurídica investigada o procesada por actos de corrupción, fraude, crimen organizado, lavado de activos o cualquier otro ilícito penal conexo, o prestar o haber prestado cualquier otro apoyo sustantivo en el interés de esta persona.
  - c) Haber tenido, en los últimos cinco (05) años, vinculación laboral con bufete, empresa consultora u otra entidad de servicios en materia jurídica, contaduría, auditoría, asesoría tributaria, inteligencia empresarial u otras materias comparables, que represente el interés de políticos, servidores públicos o empresarios, investigados o procesados por actos de corrupción, fraude, crimen organizado, lavado de activos, narcotráfico o cualquier otro ilícito conexo.
  - d) Haber sido, en los últimos cinco (05) años, representante legal de empresa nacional o extranjera contratante con el Estado de Honduras, haya o no presentado demanda contra el Estado.
  - e) Ser o haber sido socio, accionista o miembro de la junta directiva de una empresa nacional o internacional contratante con el Estado de Honduras, haya o no presentado demanda contra el Estado.
  - f) Tener cónyuge y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pareja o ex pareja que hayan sido procesadas por actos de

corrupción, fraude, crimen organizado, lavado de activos, narcotráfico o cualquier otro delito conexo.

**XVI.** Lista de publicaciones realizadas, con copias del texto en íntegro de las más relevantes.

**XVII.** La documentación de sustento del currículum vitae se debe acompañar en forma ordenada y podrá presentarse en copia simple.

**Artículo 10.** El/la postulante que no presente la carpeta de inscripción con la documentación requerida en tiempo y forma será excluido inmediatamente del concurso.

**Artículo 11.** El/la postulante que presente documentos o declaraciones total o parcialmente falsas que favorezcan su calificación, o realice actos irregulares que contravengan o afecten la igualdad entre los participantes del concurso, se excluirá del mismo; sin perjuicio de informar los hechos a la entidad estatal competente para los fines de ley.

**Artículo 12.** De la totalidad de candidatos postulantes, la Comisión de Certificación, escogerá los candidatos que cumplieron con cada uno de los requisitos descritos anteriormente, para que pasen a la fase de evaluación.

## Sección II ADMISIÓN DE CARPETAS

**Artículo 13.** Recibidas las carpetas de postulación como resultado de la convocatoria, el Secretario de la Comisión de Certificación con el apoyo del personal auxiliar designado por la MACCIH/OEA y la FGR, deberá revisarlas con la urgencia del caso, verificando si contienen la información requerida y si se adjuntan los documentos que hayan sido pedidos. Una vez revisadas, el Secretario de la Comisión de Certificación las presentará a dicho órgano con el objeto de que se determine su admisibilidad. La Comisión de Certificación tomará la decisión con base en la explicación de cada caso. La decisión adoptada se notificará por el Secretario de la Comisión.

**Artículo 14.** Esta revisión preliminar incluirá también la comprobación del cumplimiento de los requisitos de edad mínima para optar al cargo y nacionalidad hondureña.

**Artículo 15.** Concluida la fase de admisibilidad, la Secretaría deberá asignar un código de identificación al postulante, el cual será utilizado en todo el proceso para efectos de su identificación y notificación.

**Artículo 16.** Para garantizar la igualdad de trato de los postulantes, la Comisión de Certificación no tendrá acceso a dicha asignación de códigos.

## Sección III FASE DE EVALUACIÓN

**Artículo 17.** La Fase de Evaluación de los/as postulantes se desarrollará en cuatro (04) pasos: (01) Evaluación curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal; (02) Evaluación de conocimientos jurídicos y/o de la materia que sea pertinente a la especialidad, conocimiento técnico u oficio del postulante; (03) Entrevista; y, (04) Pruebas de confianza.

**Artículo 18.** La calificación en los primeros tres (03) pasos de la Fase de Evaluación se realizará en base a un máximo de cien (100)

puntos. Se aprobará cada uno de los tres (03) pasos con una calificación mínima de setenta (70) puntos. La calificación de las pruebas de confianza se realizará de acuerdo al capítulo III de este acuerdo, relativo a las mismas.

**Artículo 19.** Para ser elegible a la UFECIC es necesaria la aprobación de cada uno de los cuatro (04) pasos; de manera que quien no apruebe tan solo uno de los pasos, no podrá pasar al siguiente, por tanto, quedará descalificado/a como candidato a integrarla.

**Artículo 20.** Los resultados de todas las evaluaciones realizadas de los/as candidatos/as a fiscales de la UFECIC serán oportunamente dados a conocer a los candidatos.

**Artículo 21.** Los requisitos personales, como la nacionalidad, edad, profesión de abogado, y similares, funcionarán como un parámetro objetivo de control negativo, que permitirá descartar a quienes no pueden acceder al cargo. En cambio, el perfil personal determinará quién puede ser un/a candidato/a idóneo/a para ostentar el puesto (control positivo).

**Artículo 22.** Requisitos personales de los/as candidatos: Además de los determinados en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo FGR-001-2017, los requisitos personales de los candidatos/as a ser evaluados serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano/a hondureño, mayor de veintiún (21) años, en el goce y ejercicio de sus derechos.
- II. No adolecer de enfermedad física o sensorial que le imposibilite para ejercer sus funciones.
- III. Estar incorporado/a en el Colegio de Abogados de Honduras, COHPUCP y/u otro Colegio profesional que corresponda al cargo al cual se postula, debiendo encontrarse habilitado para ejercer la profesión y no tener cuentas pendientes con el respectivo Colegio.
- IV. No haber sido suspendido/a del ejercicio de la profesión en el Colegio de Abogados de Honduras, el COHPUCP y/u en otro colegio profesional que corresponda al cargo al cual se postula.
- V. No haber sido condenado/a por delito doloso.
- VI. No haber sido sancionado/a o destituido/a por falta disciplinaria en cargo público.
- VII. No haber sido judicialmente declarada su responsabilidad civil por acto funcional del/la candidato/a.
- VIII. No haber sido judicialmente declarada la responsabilidad del Estado por acto funcional del/la candidato/a.
- IX. No haber sido despedido de instituciones públicas o privadas, por falta grave, mediante resolución firme.
- X. No encontrarse en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia, ni ser deudor/a alimentario moroso.
- XI. No haber sido demandado por el Estado, ni tener cuentas pendientes con el mismo.
- XII. No ser contribuyente tributario moroso, ni haber sufrido el cierre de negocios por incumplimiento en sus obligaciones fiscales y materiales.
- XIII. Siendo obligado por ley, no tener declaraciones patrimoniales juradas pendientes ante el Tribunal Superior de Cuentas.
- XIV. No haber tenido pliegos de responsabilidad civil, administrativa o penal emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas.

XV. No estar incurso en los impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades que establecen la Constitución de la República y el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, al momento de su inscripción.

XVI. No ser contratista ni concesionario del Estado.

XVII. No ser miembro activo de algún partido político.

XVIII. No ser objeto de investigación por denuncia interpuesta en la Fiscalía Especial de Enjuiciamiento de Funcionarios y Servidores del Sector Justicia u otra Fiscalía adscrita al Ministerio Público.

**Artículo 23.** Los empleados o servidores del Ministerio Público que se sometan al proceso deberán contar con el siguiente perfil personal:

- I. En el campo de la moral, expresada desde un punto de vista objetivo, tener una alta reputación; es decir, el juicio que la comunidad se forma acerca de las cualidades morales y de los méritos de la personalidad del/la candidato/a.
- II. Demostrada integridad; sometiéndose a exámenes, entrevistas y pruebas que este protocolo disponga, presentando su información financiera y declarando aquellas relaciones o vínculos que podrían ocasionarle un conflicto de interés.

**Artículo 24.** Como primer paso, se procederá a la evaluación curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal. Para tal efecto se evaluará lo siguiente:

- I. El perfil personal, la formación académica y la experiencia profesional del/la candidato/a.
- II. Los grados académicos de licenciatura, maestría y doctorado obtenidos en el extranjero; debiendo éstos, ser reconocidos o convalidados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
- III. Los cursos de especialización y diplomados se tomarán en cuenta sólo si han sido organizados por universidades, colegios profesionales y organismos públicos vinculados al Sistema de Justicia, Seguridad y/o Financiero. Serán también válidos los cursos de especialización y diplomados realizados por asociaciones privadas en convenio con cualquiera de las entidades antes referidas y los realizados en el extranjero por instituciones análogas; estos últimos, debidamente legalizados en el país. En todo caso, se tendrán en cuenta los cursos de especialización y diplomados cuya duración mínima haya sido de cien (100) horas.
- IV. Si el/la candidato/a manifiesta ser docente deberá acompañar constancia expedida por la universidad respectiva, con la que se acredite que imparte cátedra en materia jurídica, Contaduría Pública, y/o materia académica afín al cargo para el cual postula.
- V. La experiencia profesional en instituciones públicas o privadas se acreditará mediante constancia expedida por la respectiva jefatura de personal.
- VI. También se tomará en cuenta cualquier actividad extra profesional que demuestre compromiso social.

**Artículo 25.** Como segundo paso se procederá a la evaluación de conocimientos. Accederá a esta fase, quien según la Comisión de Certificación hubiese aprobado el paso de la evaluación curricular

y de antecedentes de conducta laboral y personal. En ésta se evaluarán los conocimientos de el/la postulante, para lo cual se aplicará un examen escrito.

**Artículo 26.** Para los/as postulantes a ocupar un cargo operativo en la UFECIC, de acuerdo al cargo que postulen, se elaborará un temario para la evaluación de sus conocimientos, el cual se aplicará siguiendo las instrucciones que se desarrollan en los siguientes artículos.

**Artículo 27.** Se elaborarán dos (02) bases de datos que contendrán preguntas extraídas de las diferentes materias del temario puesto a disposición de los/as candidatos/as. Solamente uno de los bancos de datos tendrá las preguntas con sus respectivas respuestas. Tanto las preguntas como sus respuestas serán revisadas y aprobadas por la Comisión de Certificación integrada por los delegados de la Fiscalía General y de la MACCIH-OEA. Al momento de aplicar el examen se utilizará la base de datos que tenga sólo las preguntas. En el momento de la revisión se utilizará el banco de datos que incluya las respuestas. Cada pregunta estará numerada.

**Artículo 28.** Para la aplicación del examen, en la evaluación de los conocimientos de los/as postulantes se utilizarán diferentes urnas, de acuerdo a las materias del respectivo temario. Las urnas contendrán papeles numeradas de acuerdo a la cantidad de preguntas que hubiesen sido elaboradas.

**Artículo 29.** Para ingresar al examen, los/as postulantes previamente deberán firmar el listado de asistencia, que por ningún motivo deberá contener los códigos asignados.

**Artículo 30.** El examen contendrá un total de veinticinco (25) preguntas y se conformará extrayendo, para la evaluación de los/as postulantes un total de veinticinco (25) papeles numerados de las respectivas urnas, las cuales se distribuirán de acuerdo a la prioridad que tiene cada materia para el respectivo cargo postulado. A medida se vayan extrayendo de las urnas, las preguntas se irán proyectando para que todos/as los/as postulantes y observadores/as las vean. Mientras estén siendo proyectadas las preguntas, los/as postulantes no podrán hacer comentarios u observaciones, ni tampoco podrán comunicarse entre sí. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la exclusión del concurso.

**Artículo 31.** Una vez proyectadas las preguntas, se procederá a la impresión de los exámenes y su entrega a cada uno/a de los/as postulantes, quienes tendrán dos (02) horas para contestar los mismos, tiempo contado a partir del momento en que todos/as los/as candidatos/as tengan su respectivo examen. En su examen, el/la postulante únicamente consignará el código que le fue asignado/a. Si incumple esta disposición se le excluirá del concurso.

**Artículo 32.** Los papeles extraídos serán guardados en sobre sellado. Asimismo, las urnas serán cerradas. Una vez finalizada la jornada, los exámenes serán guardados en un sobre sellado, el cual será abierto hasta el momento en que deban revisarse.

**Artículo 33.** Se perderá el examen de conocimientos por inasistencia o impuntualidad; el/la candidato/a, en consecuencia, quedará fuera del Concurso. No se admitirá justificación alguna.

**Artículo 34.** Finalizada la evaluación de conocimiento mediante el examen correspondiente, la Comisión de Certificación, escogerá aquellos candidatos que hayan aprobado el mismo para continuar con la fase de la entrevista.

**Artículo 35.** Como tercer paso se procederá a la entrevista. La entrevista se desarrollará de la forma siguiente:

- I. Accederá al paso de la entrevista quien hubiese aprobado el paso de la evaluación de conocimientos. Este tercer paso de la fase de evaluación es el paso en el cual los/as candidatos se presentarán ante los/las evaluadores; y responderán a una amplia gama de preguntas vinculadas a su posición sobre distintas cuestiones del cargo al cual aspiran, sus intereses personales y las motivaciones que los/las han llevado a inscribirse para el cargo.
- II. La entrevista de los postulantes a la UFECIC, será realizada por la Comisión de Certificación. Las entrevistas serán grabadas.
- III. Para orientar la entrevista, la Comisión de Certificación contará con la carpeta de inscripción, los resultados de la evaluación curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal y de la evaluación de conocimientos, así como, cualquier otra información que se considere necesaria.
- IV. Los/las asistentes a las entrevistas deberán observar una conducta adecuada; caso contrario, quien presida este acto dispondrá su retiro de la sala.
- V. En la página web de la MACCIH se publicará el cronograma de entrevistas; pudiendo acceder los postulantes al mismo, mediante el código que oportunamente les será facilitado.
- VI. Si perdiera la entrevista por inasistencia o impuntualidad, el/la candidato/a, en consecuencia, quedará fuera del Concurso.

**Artículo 36.** Como cuarto paso, se procederá a la práctica de las pruebas de confianza. Accederá al cuarto paso, quien hubiese aprobado todos los pasos anteriores de la Fase de Evaluación. Su procedimiento se implementará de acuerdo al capítulo III del presente protocolo.

#### **Sección IV FASE DE CERTIFICACIÓN**

**Artículo 37.** Después de realizadas las tres (03) fases anteriores, la Comisión de Certificación elaborará el cuadro de calificaciones finales en orden descendente, con una escala de cien (100) a setenta (70) por ciento. Quienes, además, aprueben las pruebas de confianza serán incorporados en el Registro de Candidatos Elegibles para la UFECIC.

**Artículo 38.** En caso de empate en el puntaje final, se considerará al candidato/a que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de conocimientos según la materia de su especialidad. Si luego de verificar dicha evaluación aún se mantiene el empate, se considerará a quien tenga mayor experiencia profesional y/o hubiese obtenido mejor puntaje en su entrevista.

**Artículo 39.** Una vez concluido este proceso, se elaborará un listado de candidatos/as certificados/as, el cual será remitido al Fiscal

General y al Representante/Vocero de la MACCIH-OEA, para iniciar el proceso de selección.

### Sección V FASES DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

**Artículo 40.** Recibido el registro de candidatos certificados, el Fiscal General de la República y el Representante/Vocero de la MACCIH-OEA, escogerán de entre éstos, en consenso, a aquellos que hubiesen obtenido el mejor puntaje, para que integren la UFECIC.

Seleccionados los candidatos certificados, la Autoridad Nominadora emitirá los acuerdos de nombramiento correspondientes.

### CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE LAS PRUEBAS DE CONFIANZA

#### Sección I PRUEBAS A APLICAR

**Artículo 41.** Las pruebas de confianza tienen como fin calificar y cuantificar la confiabilidad de los/as postulantes, así como, de ser nombrado/a, su confiabilidad como integrante de la UFECIC.

**Artículo 42.** Se aplicarán cinco (05) pruebas de confianza:

- I. Socioeconómica.
- II. Patrimonial.
- III. Psicométrica.
- IV. Toxicológica.
- V. Poligráfica.

**Artículo 43.** Estas evaluaciones serán realizadas de acuerdo a reglas generales procedimentales, reglas generales para la aplicación de las pruebas de confianza y reglas generales para concluir el procedimiento de evaluación de confianza. De conformidad a lo establecido por la Ley del Ministerio Público y a los procedimientos de evaluación y certificación determinados por su ordenamiento interno, estos procesos podrán ser desarrollados por empresas o instituciones externas para garantizar la seguridad e imparcialidad del proceso.

#### Sección II REGLAS GENERALES PROCEDIMENTALES

**Artículo 44.** La certificación de la confiabilidad se obtiene mediante el análisis integral de las cinco (05) pruebas de confianza establecidas en la Ley, las cuales deberán aplicarse con altos estándares de calidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y a los principios de legalidad, debido proceso, eficiencia, ética, transparencia e imparcialidad, entre otros.

Previo a la aplicación de las pruebas de confianza, se dará un período preparatorio o de inducción y explicación a la persona sujeta a la prueba respecto a la preparación necesaria para cada prueba y se pondrá en conocimiento la metodología básica a realizar.

**Artículo 45.** Se le comunicará a la persona sujeta a la prueba sus derechos, obligaciones y prohibiciones de acuerdo a lo que señale la Ley, dejándose, de todo lo anterior, constancia debidamente firmada por las partes.

**Artículo 46.** La persona sujeta a la prueba deberá ser transparente, leal y honesta. Dentro de sus obligaciones, proporcionará toda la información personal que le sea requerida. Asimismo, deberá presentar previamente documentos relacionados a su condición física y prescripciones médicas, si fuere el caso, tales como diagnósticos, recetas por medicamentos de uso controlado, entre otros. Esto permitirá a los/las técnicos/as evaluar si existen circunstancias que impidan o puedan influir en la aplicación de las pruebas de confianza y sus resultados. Esta información será reservada.

#### Sección III REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONFIANZA

**Artículo 47.** Como reglas generales para la aplicación de las pruebas de confianza, se observarán las siguientes:

- I. Las pruebas de confianza se aplicarán iniciando por la socioeconómica, seguidamente la patrimonial, luego la psicométrica, después la toxicológica, y por último, la poligráfica.
- II. La prueba socioeconómica se realizará mediante la investigación y verificación de la información personal, como antecedentes académicos, laborales, médicos, criminales, árbol genealógico, entorno familiar y social de la persona sujeta a la prueba, y otros factores que se consideren necesarios. Para la realización de este tipo de pruebas, el/la técnico/a deberá complementar la situación socioeconómica de acuerdo con la información veraz y confiable que se obtenga de la verificación ante las diferentes autoridades. El/la técnico/a podrá utilizar herramientas como entrevistas, inspecciones de campo, registros biológicos, académicos, laborales, fotográficos y redes sociales, entre otras.
- III. La prueba patrimonial consiste en el análisis a efectos de determinar si existen incongruencias injustificables entre los ingresos y el patrimonio de la persona sujeta a la prueba. En caso de percibirse incongruencias injustificables, los hallazgos serán remitidos al Tribunal Superior de Cuentas, al Servicio de Administración de Rentas (SAR) y/o al MP, a fin de que se proceda de conformidad a la Ley.
- IV. Se entiende por prueba psicométrica el conjunto de pruebas aplicadas para medir y evaluar las características intelectuales, axiológicas, de habilidades y de personalidad del individuo (perfil psicológico de la persona sujeta a la prueba, sus conocimientos, desempeño laboral, y demás). Para la aplicación de dicha prueba, será necesaria la implementación de baterías psicométricas.
- V. La prueba toxicológica tendrá como objetivo identificar y determinar el uso de drogas prohibidas como opioides, cocaína, cannabis, anfetaminas u otras sustancias psicoactivas o psicotrópicas no permitidas por la Ley.
- VI. La prueba poligráfica se realizará mediante la utilización del instrumento denominado "Polígrafo", a través del cual se monitorean y registran simultáneamente cambios

fisiológicos, como alteraciones de la frecuencia cardiaca, patrón de respiración y respuesta galvánica de la piel, entre otros; con el propósito de evaluar los niveles de confiabilidad y transparencia de la persona sujeta a la prueba. Se observarán al efecto las siguientes reglas:

- a) Mediante el análisis de los registros poligráficos, se permite valorar la veracidad o no de las respuestas proporcionadas a un cuestionario definido. Este análisis se basa en un procedimiento estandarizado que permite determinar el impacto que cada pregunta y su respectiva respuesta produce en la persona sujeta a la prueba a través del polígrafo, cuya aplicación deberá observar los estándares internacionales que rigen esta materia.
- b) La metodología a utilizar deberá ser comunicada con antelación a la persona sujeta a la prueba (podrá ser en el período de inducción). La prueba podrá ser suspendida en cualquier momento por petición del postulante, sin perjuicio de las responsabilidades que la Ley determine. La aplicación de la prueba será filmada y registrada para los controles de calidad y verificaciones que se requieran posteriormente. Al concluir, deberá ser firmada la constancia de la prueba por las partes.
- c) La prueba poligráfica no deberá aplicarse a personas que hayan sufrido ataques cardíacos o trombosis en un período menor a seis (06) meses previos a su aplicación. Quienes presenten tales condiciones, deberán acreditarlas con la certificación médica correspondiente. La Comisión de Certificación podrá solicitar a un/a especialista médico del Estado que someta a un segundo examen a la persona sujeta a la prueba.
- d) Cada poligrafista no deberá practicar más de dos (02) pruebas diarias.
- e) El polígrafo puede considerarse como un elemento orientador, que permita corroborar o no cierta información específica o general. También permite identificar factores de riesgo en la conducta de la persona sujeta a la prueba, que puedan interferir en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, la prueba del polígrafo, por sí sola, no debe constituir causal de descalificación de la persona sujeta a la prueba. Más bien, del análisis en conjunto de las pruebas de confianza, debe determinarse la confiabilidad de la persona sujeta a la prueba.

#### **Sección IV REGLAS GENERALES PARA CONCLUIR EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA**

**Artículo 48.** Como reglas generales para concluir el procedimiento de evaluación de confianza, se observarán las siguientes:

- I. Por cada prueba aplicada será emitido un resultado, el que podrá ser calificado como “aprobado o reprobado” o “satisfactorio o no satisfactorio”, según se determine. La Comisión de Certificación analizará de forma integral los resultados; y una vez cumplido el debido proceso, se

determinará la confiabilidad o no de la persona sujeta a la prueba.

- II. Los resultados de las pruebas y del procedimiento en general serán de carácter reservado, con la finalidad de preservar el derecho a la dignidad de la persona sujeta a la prueba (respeto a su intimidad e integridad), así como brindar seguridad respecto a su información personal.
- III. Sólo aprobada la totalidad de las pruebas de confianza, se certificará la confiabilidad de la persona sujeta a la prueba.

### **CAPITULO IV**

#### **Sección Única DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 49.** Los plazos o términos señalados en días por la Comisión de Certificación, deberán de entenderse como días calendario.

**Artículo 50.** Para la ejecución de las presentes disposiciones, y ya nombrados los delegados de la Fiscalía General y los de la MACCIH/OEA, será la Comisión de Certificación la encargada de dar inicio al proceso de Certificación, Selección y Nombramiento establecido en el protocolo desarrollado en el presente acuerdo.

Una vez certificados los postulantes, se remitirá su listado por la Comisión al Fiscal General de la República y al Vocero/ Representante de la MACCIH-OEA, quienes en seleccionaran a aquellos que habrán de integrar la UFECIC. Su nombramiento una vez seleccionados, será conforme a la Ley, exclusiva responsabilidad del Fiscal General.

**Artículo 51.** La persona seleccionada para la plaza de cualquiera de los cargos, y notificada del ingreso, que no acepte, que no cumpla con las condiciones para el ingreso o que no se presente en el término de cinco (5) días contados desde la notificación, resultará eliminada y se procederá a convocar al siguiente aspirante de acuerdo a la lista de candidatos elegibles, y así sucesivamente hasta completar los cupos requeridos.

**Artículo 52.** La Comisión de Certificación elaborará un informe de la conclusión del proceso, el cual será hecho público a través de la Secretaría de la Comisión de Certificación.

**Artículo 53.** El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.

Tegucigalpa, M. D. C., a los 10 días del mes de febrero de 2017.

**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**